



---

## CÉDULA

---

Siendo las 11:00 horas del día 18 de marzo de 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN CELEBRADO EN EL ESTADO DE DURANGO, SUSCRITO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/027/2025**.

---

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

**Karen Michel González Márquez**, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ  
SECRETARIA GENERAL



Ciudad de México, a 18 de marzo de 2025  
**SG/027/2025**

**C. MARIO ALBERTO SALAZAR MADERA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN DURANGO  
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como las demás normas estatutarias y reglamentarias, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. El 1 de junio de 2025, se llevará a cabo la jornada electoral ordinaria para renovar los cargos a Presidencias Municipales e integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Durango.
2. El 28 de agosto de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango (IEPC) emitió el Acuerdo **IEPC/CG92/2024**, por el que se aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la Renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024-2025.
3. En esa misma fecha, el Consejo General del IEPC aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024-2025 mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC/CG90/2024**.



4. El 28 de septiembre de 2024, el Instituto Nacional Electoral (INE), notificó al IEPC de Durango, el Acuerdo INE/CG2244/2024 mediante el cual, el Consejo General del INE, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz.
5. El 2 de octubre de 2024, el Consejo General del IEPC de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG93/2024, aprobó la modificación del calendario de actividades contenido en el diverso Acuerdo IEPC/CG90/2024, en cumplimiento al Acuerdo del INE identificado con la Clave INE/CG2244/2024.
6. El 1º de noviembre de 2024, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango celebró sesión especial en la que se declaró el inicio del Proceso Electoral 2024-2025 para la Renovación de los 39 Ayuntamientos del Estado.
7. El 13 de diciembre de 2024, la Comisión Permanente del Consejo Estatal en Durango aprobó por unanimidad solicitar a la Comisión Permanente Nacional que el método de selección de candidaturas a los ayuntamientos de Durango fuera la designación.
8. El 13 de diciembre próximo pasado, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, celebró sesión extraordinaria en cuyo orden del día, entre otros, estableció el siguiente punto:
  - Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la autorización a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos diferentes a Morena y sus partidos aliados, con motivo del Proceso Electoral en el estado de Durango 2024-2025.
9. El 15 de diciembre de 2024, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en uso de la facultad conferida por el artículo 58, apartado 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobó el método de selección de candidaturas a los cargos de integrantes de los



ayuntamientos en el estado de Durango para el Proceso Electoral Local 2024-2025, contenido en el documento identificado como **SG/354/2024**.

10. El 12 de marzo de 2025, tuvo verificativo la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango, en la cual se aprobó, autorizar a la Presidencia del órgano en cuestión, para suscribir, y en su caso registrar convenio de candidatura común, con el Partido Revolucionario Institucional, con motivo del proceso electoral local ordinario 2024-2025, a celebrarse en la referida entidad federativa.
11. El 13 de marzo de 2025, la Comisión Permanente Nacional, mediante acuerdo **CPN/SG/008/2025**, autorizó la suscripción y registro de convenio de candidaturas comunes, con el Partido Revolucionario Institucional, con motivo del proceso electoral local ordinario 2024-2025.
12. El 15 de marzo de 2025, los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, registraron convenio de candidatura común ante el instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango.
13. El 16 de marzo de 2025, el instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, mediante oficio IEPC/SE/ST/38/2025, requirió modificaciones al convenio de candidatura común, otorgando un plazo de 48 horas para ello.
14. El día 18 de marzo de 2025, la Comisión Permanente Estatal del PAN en Durango celebró sesión en la que se aprobó por unanimidad las modificaciones solicitadas por el instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, solicitando a la Comisión Permanente Nacional autorizar dichas modificaciones.
15. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para acordar la colaboración del Partido Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones en términos del artículo 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como autorizar los acuerdos de Coaliciones, Alianzas o Candidaturas



Comunes, que se propongan en los ámbitos estatales y municipales, para los procesos electorales locales, de conformidad con el artículo 38, apartado 1, fracción III, de la norma estatutaria antes citada. Por tanto, se cuenta con la facultad para aprobar cualquier modificación que se realice a los convenios de candidatura común.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamientos.



**TERCERO.** El artículo 226, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

**CUARTO.** Por otra parte, la Ley General de Partidos Políticos dispone lo siguiente:

**“Artículo 23**

1. Son derechos de los partidos políticos:

...

**f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;**

....”

**“Artículo 34**

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) **Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;**
- e) **Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y**



f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

**(Énfasis añadido)**

**QUINTO.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Durango, señala lo siguiente:

**"ARTÍCULO 32.-**

**1. Los partidos políticos, para las elecciones que se celebren en la Entidad Federativa, podrán constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes, así como fusionarse, de conformidad a las disposiciones y reglas establecidas en la Ley General y en la Ley General de Partidos Políticos, para tal efecto."**

**"32 BIS.-**

**1. Los partidos políticos, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gubernatura, diputaciones de mayoría y planillas de ayuntamientos. Los partidos políticos que postulen candidatura común deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el que deberán presentar para su registro ante el Consejo General, hasta diez días antes del inicio del periodo de registro de candidaturas de la elección de que se trate.**

.....

**3. El convenio de candidatura común deberá contener:**

- I. Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;
- II. Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa;
- III. Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar, CURP y el consentimiento por escrito de quien encabece la candidatura;
- V. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;
- V. La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público, y
- VI. Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General."

**"ARTÍCULO 32 TER.-**



1. Al convenio de candidatura común deberá anexársele los siguientes documentos:

- I. La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral a la autoridad electoral; y
- II. **Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda."**

**(Énfasis añadido)**

**SEXTO.** Que de los Estatutos del Partido se desprende lo siguiente:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanas y ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr:
  - a) El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de sus derechos fundamentales y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad;
  - b) La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social y del Estado a la realización del Bien Común;
  - c) El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de éstos en el interés de la Nación; y,
  - d) La instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia. **(Artículo 1)**
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos y todas las mexicanas, la difusión de sus principios, programas y plataformas, la actividad cívico-política organizada y permanente, la educación socio-política de sus militantes, la garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación en elecciones federales,



estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. **(Artículo 2)**

**SÉPTIMO.** El artículo 3 de los Estatutos del Partido, dispone que, para la prosecución de los objetivos de Acción Nacional, se podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas, candidatos o candidatas con finalidades compatibles con las del Partido.

**OCTAVO.** El artículo 38, apartado 1, fracción III de los Estatutos Generales; así como el numeral 40, inciso c) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, ambos del Partido Acción Nacional, disponen lo siguiente:

**ESTATUTOS GENERALES**

**“Artículo 38**

**1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:**

...

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como **autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales**, según lo establezcan las leyes correspondientes.

..."

**REGLAMENTO DE ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES**

**“Artículo 40. La Comisión Permanente Estatal** además de las facultades señaladas en el artículo 68 de los Estatutos, **tendrá las siguientes atribuciones:**

...

**c) Suscribir convenios de coalición, previa autorización de la Comisión Permanente Nacional.**

**m) Las demás que le asignen los Estatutos y reglamentos.**

..."



**(Énfasis añadido)**

De conformidad con lo anterior, es inconcuso que las Comisiones Permanentes Nacional y Estatal, esta última del Estado de Durango, ambas del Partido Acción Nacional, se encuentran facultadas para aprobar y suscribir convenios de candidaturas comunes, así como las modificaciones a los mismos, en los procesos electorales de la entidad antes referida, para el proceso electoral local 2024-2025.

**NOVENO.** Que el 13 de marzo de 2025, la Comisión Permanente Nacional, mediante acuerdo **CPN/SG/008/2025**, autorizó la suscripción y registro de convenio de candidaturas comunes, con el Partido Revolucionario Institucional, con motivo del proceso electoral local ordinario 2024-2025.

Por ello, el 15 de marzo de 2025, los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, registraron convenio de candidatura común ante el instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango.

Debido a lo anterior, el 16 de marzo de 2025, el instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, mediante oficio IEPC/SE/ST/38/2025, requirió modificaciones al convenio de candidatura común, otorgando un plazo de 48 horas para ello.

**DÉCIMO.** Por lo anterior, el día 18 de marzo de 2025, la Comisión Permanente Estatal del PAN en Durango celebró sesión en la que se aprobó por unanimidad las modificaciones solicitadas por el instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, solicitando a la Comisión Permanente Nacional autorizar dichas modificaciones.

Por lo anterior, al ser valorada y analizada la propuesta recibida relativa a las modificaciones del Convenio de Candidatura Común, mismo que fuera debidamente registrado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para el proceso electoral local ordinario 2024-2025, y tomando en consideración que:



1. La Comisión Permanente Nacional se encuentra facultada para autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales o municipales para los procesos electorales locales y sus modificaciones.
2. Dicha solicitud fue remitida a la Comisión Permanente Nacional a efecto de ser considerada y, en su caso aprobada.

Con base a la sesión de la Comisión Permanente Estatal del PAN en Durango, resulta factible, en virtud de que cuenta con la totalidad de los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos por el Partido, aunado a la conveniencia que resulta para Acción Nacional al analizar y considerar las estrategias políticas y electorales en la Entidad.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

**“Artículo 58**

1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

ji) **En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido**, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;

(...)

**(Énfasis añadido)**

En el caso concreto, se está en presencia de un asunto de urgente resolución, pues, tomando como referencia el requerimiento notificado el día 16 de marzo del año en curso, en el que se solicita la modificación al



convenio de coalición registrado el pasado 15 de marzo, otorgando un plazo de 48 horas para el cumplimiento del requerimiento, por tal razón, esperar la próxima sesión de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, pondría en riesgo la participación de Acción Nacional en el proceso electoral local 2024-2025 en el estado de Durango, mediante la figura de candidatura común, por lo que resulta pertinente y necesario turnar el asunto al Presidente Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, emite las siguientes:

### PROVIDENCIAS

**PRIMERA.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, apartado 1, fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y en atención a la sesión de la Comisión Permanente Estatal en Durango, se aprueban las modificaciones al Convenio de Candidatura Común, el cual fue suscrito por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, para el proceso electoral local 2024-2025 en el estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango, a través de su Presidente, C. Mario Alberto Salazar Madera, a realizar las modificaciones al convenio de candidatura común, celebrado con el Partido Revolucionario Institucional en el estado de Durango, para participar en las elecciones de Presidencias Municipales e integrantes de Ayuntamientos; así como a registrarlas ante la autoridad electoral competente.

**TERCERO.** Se aprueba postular y registrar de manera conjunta a las candidaturas, incluidas en el convenio de Candidatura Común, suscrito con el Partido Revolucionario Institucional, en el Proceso Electoral Local 2024-2025.



**CUARTO.** Comuníquese al Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de Durango.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

**SEXTO.** Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE,

  
KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ  
SECRETARIA GENERAL